

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210000200

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder especial para iniciar la presente solicitud en representación del ente acreedor, en el cual se determine claramente el objeto para el cual es conferido, se identifique en contra de quienes va dirigida la solicitud de aprehensión –deudores-, de manera que no pueda ser confundido con otro ni redargüido de falso (Art. 74 del C. G. del P.), con su respectiva presentación personal o en la forma indicada por el Art. 5° del Decreto 806 de 2020.
2. Alléguese el requerimiento escrito realizado al deudor Tulia Elizabeth Cárdenas Ruiz, con su respectiva constancia de recibido, tal y como lo indica el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y aviso de que trata el inciso segundo del numeral primero del art. 2.2.2.4.2.3. del Decreto No. 1835 de 2015
3. Diríjase la solicitud de aprehensión en contra de los dos deudores.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 15 de hoy

20 MAY 2021, a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.